



Resolución Gerencial Regional N° 0128 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 01 MAR. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-001545-2018 de fecha 08/01/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **FELIX ISAAC CAYO CAHUAYME** (Presidente de la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados de Educación de Ica) contra la Resolución Directoral Regional N° 3887 de fecha 10 de Julio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 53976-2017, sobre el Recalculo de los Intereses Legales de acuerdo a la Ley del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 28 de febrero del 2017, los Cesantes y Jubilados Administrativos de la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados de Educación de Ica, nos remite el Oficio N° 038-2017-ADCIJEI/P de fecha 27 de febrero del 2018, adjuntando el memorial suscritos por los Cesantes Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Recalculo de los Intereses Legales Laborales generados por el Incumplimiento de Pago inoportuno del D.U. N° 37-94.

Que, mediante el Informe Técnico N° 668-2017-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 08 de Junio del 2017, se concluye que los Ex -Trabajadores docentes y administrativos cesantes del Área de la Administración de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica ya fueron reconocidos y pagadas en el marco de lo dispuesto por el MINEDU, el Tribunal del Servicio Civil -SERVIR y conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 25920 y el procedimiento fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, ejecutadas y pagadas mediante las **Resoluciones Directorales Regionales N° 5837-2015 y 1195-2016** respectivamente. Asimismo, los recurrentes pretenden sorprender a la administración solicitando nuevo cálculo de intereses legales laborales que ya fueron atendidas; por lo que es necesario declarar improcedente la petición planteada por los ex trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Ica.

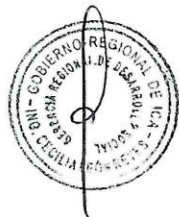
Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3887 de fecha 10 de Julio del 2017, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, las petición planteada por los ex - los Servidores Docentes y Administrativos Cesantes del Área de la Administración de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, requiriendo nuevo cálculo de los intereses legales laborales que fueron reconocidas y pagadas mediante las Resoluciones Directorales Regionales N° 5837-2015 y 1195-2016, en el marco de lo dispuesto por el MINEDU, del Tribunal del Servicio Civil -SERVIR, el procedimiento establecido por el Banco Central de Reserva del Perú y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920; (...)"*. La misma que ha sido rectificada por la Resolución Directoral Regional N° 6298 de fecha 24 de noviembre del 2017 que resuelve: *"**ACLARAR**, la R.D.R. N° 3887-2017 que declara improcedente la petición planteada, por los ex servidores docentes y administrativos del área de la administración de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica; sobre nuevo cálculo de intereses legales laborales; que por error material involuntario no se ha incluido el anexo correspondiente, en donde se encuentran comprendidos los ex servidores, que firman la petición planteada y a quienes está dirigido el Acto Resolutivo que se aclara"*. Asimismo el recurrente señala su domicilio habitual en la Av. Fernando León Arechua N° 341 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 21 de diciembre del 2017, los recurrentes interponen el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3887 de fecha 10 de Julio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que se le realice el recalculo de pago de intereses legales de acuerdo a Ley del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, mediante el Oficio N° 3699-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de diciembre del 2017, se remite los Expedientes N° 53976/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.



Que, según el artículo 1 del Decreto Ley N° 25920 que establece: "Que, a partir de la vigencia del presente Decreto Ley el intereses que corresponda pagar por adeudo de carácter laboral, es el intereses legal laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable; asimismo, según la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece: "...dispóngase, a partir de la vigencia de la presente ley, que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249 del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicialmente o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño. Asimismo, establézcase que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuará a lo establecido en la presente disposición..."

Que los intereses legales laborales generados por el pago inoportuno de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 han sido reconocidas y pagadas a favor de trabajadores docentes y administrativos cesantes del Área de la Administración de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, calculados por tramos conforme a la cancelación de la deuda según corresponda a cada servidor, así; el tramo 1° según el D.S. N° 149-2009-EF, el tramo 2° según el D.S. N° 114-2010-EF, el tramo 3° según el D.S. N° 092-2011-EF, el tramo 4° según el D.S. N° 243-2011-EF, el tramo 5° según el D.S. N° 180-2012-EF, el tramo 6° según el D.S. N° 282-2012-EF, el tramo 7° según el D.S. N° 045-2013-EF, el tramo 8° según el D.S. N° 326-2013-EF y el tramo 9° según el D.S. N° 001-2014-EF reconocidas y pagadas según las Resoluciones Directorales Regionales N° 5837-2015 y 1195-2017, en estricto cumplimiento del Oficio Múltiple N° 002-2015-MINEDU/SG.OGRH-OGEPER, de fecha 18 de marzo del 2015, el Oficio N° 1286-2012-SERVIR/PE de fecha 06 de Noviembre del 2012 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Oficio N° 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ de fecha 13 de junio del 2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, cuyos cálculos por adeudos de carácter laboral, han sido efectuados conforme al intereses legal laboral fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

Que, la pretensión de los recurrentes es sorprender a la autoridad administrativa, que se realice en nuevo cálculo de los intereses legales laborales reconocidas y pagadas mediante la Resolución Directoral Regional N° 5837 de fecha 03 de diciembre del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 1195 de fecha 22 de marzo del 2016 de conformidad a los artículos 1242, 1246 y 1249 del Código Civil, que son artículos para calcular tipo de interés efectivas por sumas dinerarias, prestamos y deudas civiles a personas naturales y jurídicas; que no son aplicables para determinar el cálculo de intereses legales laborales, el cual se estaría dejando de lado la opinión de la MINEDU, el Tribunal de Servicio Civil – SERVIR, el procedimiento fijado por el Banco Central de Reserva del Perú y lo establecido por el Decreto Ley N° 25920.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha cumplido con pagar totalmente el interés legal a los Cesantes y Jubilados Administrativos de la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados de Educación de Ica, que ha sido calculado en función al procedimiento establecido por el marco de lo dispuesto por el MINEDU, del Tribunal del Servicio Civil –SERVIR, el procedimiento establecido por el Banco Central de Reserva del Perú y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920; por lo que se debe declarar infundado su petición ya que fue atendido y pagado, no existiendo deuda alguna por este concepto.

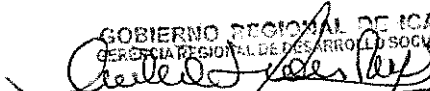
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **FELIX ISAAC CAYO CAHUAYME** (Presidente de la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados de Educación de Ica) contra la Resolución Directoral Regional N° 3887 de fecha 10 de Julio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL